



ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTES: SILVIA ELIZABETH GARCÍA MENDOZA Y OTROS¹.

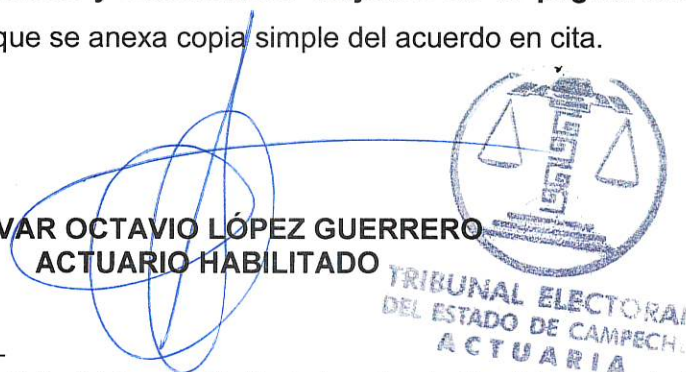
TERCEROS INTERESADOS: WENDY FABIOLA CASANOVA MENDOZA Y JHOSUE JESÚS RODRÍGUEZ GOLIB, MILITANTES Y CONSEJEROS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

En el expediente con referencia alfanumérica **TEEC/JDC/19/2026**, relativo al **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía** promovido por *Silvia Elizabeth García Mendoza y otros*, en contra de **"LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DENTRO DEL EXPEDIENTE CJ/JIN/025/2026, DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2026, NOTIFICADA EL 11 DE JUNIO DE 2026 POR ESTRADOS FISICOS Y ELECTRONICOS Y POR CORREO ELECTRONICO, MEDIANTE LA CUAL DECRETÓ EL SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO DE INCONFORMIDAD PARA ACTUALIZARSE LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA CONSISTENTE EN LA PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN."** (sic). La Magistrada instructora del Tribunal Electoral del Estado, dictó un acuerdo de admisión, se ordena diligencia para el desahogo de pruebas técnicas y diligencia para mejor proveer con fecha **trece de julio de dos mil veintiséis**.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **trece horas con veinte minutos** del día de hoy **trece de julio de la presente anualidad**, con fundamento en los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **NOTIFICO A LAS DEMÁS PERSONAS INTERESADAS**, el acuerdo de admisión, se ordena diligencia para el desahogo de pruebas técnicas y diligencia para mejor proveer con fecha **trece de julio del presente año**, constante de 6 páginas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local**, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.

ALVAR OCTAVIO LÓPEZ GUERRERO
ACTUARIO HABILITADO



¹ Silvia Elizabeth García Mendoza, Celia del Carmen Huchin Cobos, Sugehy Guadalupe Alpuche Contreras, Enriqueta del Carmen Uc Ordoñez, Ana Rosa Ávila Maas, Yara Luisa Caraveo Cervera, Marcial Augusto Farfán Ojeda, Carlos Ramiro Sosa Pacheco, Alejandro Calderón González, Paulo Enrique Hau Dzul, Nelly del Carmen Márquez Zapata, Nelly del Carmen Castilla Márquez, Jorge Fernando Márquez Zapata, Francisco Javier Márquez Zapata y Manuel Jesús Segovia Villanueva, quienes se ostentan como militantes del Partido Acción Nacional en Campeche y Consejeros Estatales electos para el periodo 2025-2028.



ACUERDO DE ADMISIÓN, SE ORDENA DILIGENCIA PARA EL DESAHOGO DE PRUEBAS TÉCNICAS Y DILIGENCIA PARA MEJOR PROVEER

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEC/JDC/19/2026.

PROMOVENTES: SILVIA ELIZABETH GARCÍA MENDOZA Y OTROS¹.

TERCEROS INTERESADOS: WENDY FABIOLA CASANOVA MENDOZA Y JHOSUE JESÚS RODRÍGUEZ GOLIB, MILITANTES Y CONSEJEROS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ACTO IMPUGNADO: "LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DENTRO DEL EXPEDIENTE CJ/JIN/025/2026. DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2026, NOTIFICADA EL 11 DE JUNIO DE 2026 POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRONICOS Y POR CORREO ELECTRONICO, MEDIANTE LA CUAL DECRETÓ EL SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO DE INCONFORMIDAD PARA ACTUALIZARSE LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA CONSISTENTE EN LA PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN." (sic).

MAGISTRADA INSTRUCTORA: MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.

Con fecha trece de julio de dos mil veintiséis, el secretario general de acuerdos, David Antonio Hernández Flores, da cuenta a la magistrada María Eugenia Villa Torres, con el estado que guardan los presentes autos. **CONSTE.**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

VISTA: la cuenta, la magistrada, **ACUERDA:**

PRIMERO: Plazo de presentación del medio de impugnación. Se tiene por presentado en tiempo y forma el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía², promovido por Silvia Elizabeth García Mendoza, Celia del Carmen Huchin Cobos, Sugehy Guadalupe Alpuche Contreras, Enriqueta del Carmen Uc Ordoñez, Ana Rosa Ávila Maas, Yara Luisa Caraveo Cervera,

¹ Silvia Elizabeth García Mendoza, Celia del Carmen Huchin Cobos, Sugehy Guadalupe Alpuche Contreras, Enriqueta del Carmen Uc Ordoñez, Ana Rosa Ávila Maas, Yara Luisa Caraveo Cervera, Marcial Augusto Farfán Ojeda, Carlos Ramiro Sosa Pacheco, Alejandro Calderón González, Paulo Enrique Hau Dzúl, Nelly del Carmen Márquez Zapata, Nelly del Carmen Castilla Márquez, Jorge Fernando Márquez Zapata, Francisco Javier Márquez Zapata y Manuel Jesús Segovia Villanueva, quienes se ostentan como militantes del Partido Acción Nacional en Campeche y Consejeros Estatales electos para el periodo 2025-2028.

² Visible de foja 1 a 19 del expediente.



Marcial Augusto Farfán Ojeda, Carlos Ramiro Sosa Pacheco, Alejandro Calderón González, Paulo Enrique Hau Dzul, Nelly del Carmen Márquez Zapata, Nelly del Carmen Castilla Márquez, Jorge Fernando Márquez Zapata, Francisco Javier Márquez Zapata y Manuel Jesús Segovia Villanueva, quienes se ostentan como militantes del Partido Acción Nacional en Campeche y Consejeros Estatales electos para el periodo 2025-2028, conforme a lo previsto en el artículo 641 y 642 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Autoridad Responsable. Se tiene por recibido el Informe Circunstanciado que rinde Paulina Ortega Martínez, en su carácter de Secretaria Técnica de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, quien en representación de la autoridad señalada como responsable, se presenta con su citado informe, conforme a lo dispuesto en los artículos 648, fracción II, 672 y 673 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Así mismo, se tiene por reconocida su **personería**, la cual acredita con la copia certificada del Acuerdo General 2/2026, de fecha doce de junio del año en curso, aprobado por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional³, por medio del cual la designan como Secretaria Técnica de dicha Comisión.

Así mismo, se autoriza para oír y recibir notificaciones el domicilio señalado en autos⁴.

TERCERO: Actores. De conformidad con lo previsto en los artículos 648, fracción I, 649, 652 y 756 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se reconoce **legitimación** para promover como actores en el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía a Silvia Elizabeth García Mendoza, Celia del Carmen Huchin Cobos, Sugehy Guadalupe Alpuche Contreras, Enriqueta del Carmen Uc Ordoñez, Ana Rosa Ávila Maas, Yara Luisa Caraveo Cervera, Marcial Augusto Farfán Ojeda, Carlos Ramiro Sosa Pacheco, Alejandro Calderón González, Paulo Enrique Hau Dzul, Nelly del Carmen Márquez Zapata, Nelly del Carmen Castilla Márquez, Jorge Fernando Márquez Zapata, Francisco Javier Márquez Zapata y Manuel Jesús Segovia Villanueva, quienes se ostentan como militantes del Partido Acción Nacional en Campeche y Consejeros Estatales electos para el periodo 2025-2028.

Su personería la acreditan con la copia simple de su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral.⁵

Así mismo, como señalan en su escrito de demanda, se reconoce como domicilio procesal para oír y recibir toda clase de notificaciones los estrados físicos y electrónicos de este Tribunal Electoral, así como así como un correo electrónico, que consta en su escrito de demanda.⁶

3 Visible en foja 197 del expediente.

4 Visible a foja 172 del expediente.

5 Visible en fojas 20 a 34 del expediente.

6 Visible en foja 2 del expediente.



CUARTO: Terceros interesados. Se reconoce **legitimación** para promover como terceros interesados en el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía a Wendy Fabiola Casanova Mendoza y Jhosue Jesús Rodríguez Golib, en su calidad de militantes y consejeros estatales del Partido Acción Nacional en Campeche, por poseer un derecho incompatible con lo que pretenden los actores, personería que acreditan con las Providencias SG/018/2026⁷, emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

De igual forma, se reconoce el domicilio, correo electrónico y número telefónico señalados en su escrito para oír y recibir notificaciones⁸, autorizando para recibirlas indistintamente a Eder Ariel Loeza Rodríguez y José Enrique Pereyra Gómez.

QUINTO: Admisión y apertura de instrucción. Se tienen por satisfechos los requisitos para la sustanciación del presente medio de impugnación, así como los requisitos generales de procedencia, por lo que esta autoridad jurisdiccional electoral, concluye que el presente Juicio de la Ciudadanía fue presentado en tiempo y forma por los actores.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 17, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracción IX y 88.1 de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 621, 622, 642, 648, fracciones I y II, y 652 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; además no se evidenció alguna de las causales de improcedencia previstas en la Ley Electoral local, por lo que, con apoyo en el artículo 674, párrafo primero, fracción V, de la Ley de Instituciones en cita; **se admite** el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía y **se abre la instrucción**.

SEXTO: Pruebas. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 653, fracciones I, II y III de la multicitada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tienen por **admitidas** las documentales y prueba técnica ofrecidas por los **promovientes** en su escrito de demanda, las cuales se acumulan a los autos para que sean tomadas en consideración al momento de dictar la resolución definitiva en el presente asunto, tal y como previenen los artículos 661, 662, 663 y 664 del ordenamiento legal en cita.

Por parte de la **autoridad responsable**, se tienen por ofrecidas las aportadas en su Informe Circunstanciado, las cuales se **admiten** y se acumulan a los autos para que sean tomadas en consideración al momento de dictar la resolución definitiva el presente asunto, tal y como previenen los artículos 661, 662 y 663 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Por cuanto hace a los **terceros interesados**, ofrecen documentales públicas y una prueba técnica, mismas que se admiten y se acumulan a los autos para que sean

⁷ Consultable en el siguiente enlace:

https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/estrados_electronicos/CEN/Providencias%202026/SG-018-2026-RATIFICACION-ASAMBLEA-ESTATAL-CAMPECHE.pdf

⁸ Visible en foja 132 del expediente.



tomadas en consideración al momento de dictar la resolución definitiva en el presente asunto, tal y como previenen los artículos 661, 662, 663 y 664 del ordenamiento legal electoral en cita.

También, de conformidad con lo previsto en el artículo 653 fracciones IV y V de la multicitada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tienen por señaladas por parte de los promoventes, de los terceros interesados y de la autoridad responsable la Instrumental de actuaciones, así como, las Presuncionales legales y humanas, **admitidas y desahogadas** por su propia naturaleza, mismas que serán valoradas por esta autoridad, al momento de resolver en definitiva el presente asunto, tal y como establecen los artículos 661, 662 y 664 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: Diligencia para mejor proveer. Observándose de autos, que los promoventes y los terceros interesados presentan pruebas técnicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 638, párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se comisiona al secretario general de acuerdos de este Tribunal Electoral, para que en su oportunidad constate y certifique lo siguiente:

- Respecto a la **prueba técnica ofrecida por los actores**: inspeccione el contenido del dispositivo de almacenamiento masivo (C008 USB FLASH DRIVE), de la marca ADATA, de color negro con rojo, con capacidad de 32 GB.
- Por cuanto hace a la **prueba técnica aportada por los terceros interesados**: verifique la existencia y, en su caso, el contenido de la siguiente liga electrónica:
https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/estrados_electronicos/CEN/Providencias%202026/SG-018-2026-RATIFICACION-ASAMBLEA-ESTATAL-CAMPECHE.pdf.

Una vez realizado lo anterior, deberá asentar en una misma acta circunstanciada, la razón pormenorizada de la inspección realizada de las pruebas técnicas señaladas líneas arriba, la cual deberá agregarse a los autos del presente expediente, con la finalidad de que sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno.

OCTAVO: Diligencia para mejor proveer. Del análisis integral del presente expediente, se advierte que es necesario contar con mayores elementos para resolver la controversia planteada en el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, por tanto, para cumplir con los principios de exhaustividad⁹ y debido proceso, conforme a lo dispuesto en los

⁹ La Sala Superior ha señalado en su jurisprudencia 12/2001, de rubro: "EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE" y 43/2002 "PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN" que las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales están obligadas a examinar todas las cuestiones debatidas, conforme a lo cual, el principio de exhaustividad blinda el estado de certeza jurídica en las resoluciones.



ACUERDO DE ADMISIÓN, SE ORDENA DILIGENCIA PARA EL DESAHOGO
DE PRUEBAS TÉCNICAS Y DILIGENCIA PARA MEJOR PROVEER

artículos 638 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 31, fracción VIII, y 34, fracción XXIII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, así como de conformidad con la jurisprudencia 10/97, de rubro: **"DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER". PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER**¹⁰, se considera necesario ordenar a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, se sirva expedir copias certificadas de fojas 392 a 397 del expediente TEEC/JDC/11/2026, consistentes en el acuerdo CNPE-222/2025 emitido por la Comisión Nacional de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional con fecha trece de noviembre de dos mil veinticinco, las cuales deberán agregarse a los autos del expediente en que se actúa, con la finalidad de que sean tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

Lo anterior, acorde a lo solicitado por los actores en su escrito de demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 642 de la Ley electoral local.

NOVENO: Se reserva el cierre de instrucción. Se reserva el cierre de instrucción del presente asunto hasta el momento procesal oportuno.

Notifíquese personalmente y/o por correo electrónico a los promoventes y a los terceros interesados, por oficio a la autoridad responsable, y a los demás interesados por los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional, de conformidad con los artículos 687, 689, 690, 691, 693, 694 y 695, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. **CÚMPLASE.**

Así lo acordó y firma María Eugenia Villa Torres, magistrada e instructora, por ante mí el secretario general de acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, David Antonio Hernández Flores, quien certifica y da fe. **CONSTE.**

MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA INSTRUCTORA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
MAGISTRATURA 2

10 Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 1, Año 1997, páginas 20 y 21. Dicha jurisprudencia establece que si en los autos no se cuenta con elementos suficientemente ilustrativos para dirimir la contienda, la autoridad sustanciadora del medio de impugnación relativo debe, mediante diligencias para mejor proveer, recabar aquellos documentos que la autoridad que figure como responsable omitió allegarle y pudieran ministrar información que amplíe el campo de análisis de los hechos controvertidos.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2026, AÑO DE MARGARITA MAZA"



ACUERDO DE ADMISIÓN, SE ORDENA DILIGENCIA PARA EL DESAHOGO
DE PRUEBAS TÉCNICAS Y DILIGENCIA PARA MEJOR PROVEER

DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

Con esta fecha (13 de julio de 2026) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva notificación. Doy fe. **CONSTE.**